



## **COMUNICADO**

Todos conocemos que la Ley # 206 de 30 de marzo de 2021 creó APA y comenzó a regir a los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Cuando el legislador otorgó los 180 días antes mencionados fue para que existiese una transición ordenada entre la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y APA y regresar las funciones usurpadas por AUPSA a las instituciones que por ley le corresponde.

En tal sentido en dicha transición APA debió haber regresado las funciones, anteriormente usurpadas mediante "Resueltos" por AUPSA, tanto a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA como a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del MINSa y tomar en cuenta el Reglamento Técnico N° 65-2019 de la papa.

Todo lo antes expuesto, es en la teoría, pero desafortunadamente, en la práctica, APA aún sigue autorizando la introducción de papa vieja, vencida y no apta para consumo humano y proveniente de EE.UU. los resueltos:

N° AUPSA-DINAN-032-2016 de 26 de mayo de 2016 "Papa Florida EE. UU.",  
N° AUPSA-DINAN-033-2016 de 24 de mayo de 2016 "Papa Washington EE. UU".,  
N° AUPSA-DINAN-034-2016 de 24 de mayo de 2016 "Papa California EE. UU.",  
N° AUPSA-DINAN-035-2016 de 24 de mayo de 2016 "Papa Idaho EE. UU."

A sabiendas que existe el Reglamento Técnico N° 65-2019 de la papa, en APA no lo toman en cuenta, en lo absoluto.

En APA no guarda control de las etiquetas de las papas importadas de los EE.UU. siendo esto una irresponsabilidad administrativa de APA.

En APA existen notificaciones de papa provenientes de EE. UU. que en el momento están sin verificar o por llegar las cuales no tienen la información del "Exportador", un caso específico de una notificación en este estado es la N° 5579183-USA.

En este escrito no me refiero a la papa vieja, vencida y con no apta para consumo humano proveniente de EE. UU. que APA extralimitándose en su funciones estampó su sello a manera de aprobación unilateral en los documentos aduanales de los importadores, pero existe un riesgo sanitario latente si APA continua en su extralimitación de funciones dejando ingresar papa vieja, vencida y no apta para consumo humano proveniente de EE. UU. dado que existen en APA cuarenta y siete (47) notificaciones de papa provenientes de EE.UU. que aún no han sido verificadas están por llegar.

Dichas notificaciones son:

5544985USA  
5551491USA  
5551495USA  
5551505USA  
5551516USA  
5551521USA  
5551528USA  
5566796USA  
5579183USA  
5584792USA  
5594011USA  
5594014USA  
5602275USA  
5606693USA  
5609431USA  
5609432USA  
5609434USA  
5609436USA  
5609437USA  
5609440USA  
5612403USA  
5619590USA  
5619604USA  
5619607USA  
5619613USA  
5619620USA  
5625276USA  
5643425USA  
5643430USA  
5643432USA  
5643433USA  
5643436USA  
5643442USA  
5644525USA  
5644537USA  
5647787USA  
5647871USA  
5647878USA  
5647886USA  
5651926USA  
5651928USA  
5652892USA

5652896USA  
5653142USA  
5663499USA  
5663504USA  
5665979USA

El actuar de APA es imperdonable, no puede pasar por alto y debe ser puesto en conocimiento de las autoridades, para que evalúen e impongan sanciones administrativas, civiles y penales.

Dado en Paso Ancho, 20 de abril de 2021

**Junta Directiva de ACPTA**